

JEAN-JACQUES ROUSSEAU, *El contrato social*

[El origen del poder del Estado moderno]

Capítulo VI. Del pacto social.

El contrato social como único origen del poder legítimo en el Estado moderno

[Imposibilidad de convivencia política desde el Estado natural]

Supongamos que los hombres hayan llegado a un punto tal, que los obstáculos que impiden su conservación en el Estado natural superan a las fuerzas que cada individuo puede emplear para mantenerse en este Estado. En un caso así, el Estado primitivo no puede durar más tiempo, y el género humano perecería si no cambia su modo de existir.

Mas como los hombres no pueden crear por sí solos nuevas fuerzas, sino unir y dirigir las que ya existen, solo les queda un medio para conservarse, y consiste en formar por agregación una suma de fuerzas capaz de vencer la resistencia, poner en movimiento estas fuerzas por medio de un solo móvil y hacerlas obrar convergentemente.

[Noción de contrato social]

Esta suma de fuerzas solo puede nacer del concurso de muchas separadas. Pero, como la fuerza y la libertad de cada individuo son los principales instrumentos de su conservación, ¿qué medio encontrará para comprometerlos sin perjudicarse y sin olvidar los cuidados que se debe a sí mismo? Esta dificultad, concretándola a mi objeto, puede expresarse en estos términos: «Encontrar una forma de asociación capaz de defender y proteger, con toda la fuerza común, la persona y los bienes de cada uno de los asociados, pero de modo tal que cada uno de estos, en unión con todos, solo obedezca a sí mismo, y quede tan libre como antes». Este es el problema fundamental, cuya solución se encuentra en el contrato social.

[Distinción entre libertad natural y libertad convencional y enajenación total de la primera en la segunda]

Las cláusulas de este contrato están determinadas por la naturaleza del acto de tal suerte, que la menor modificación las haría vanas y de ningún efecto, de modo que aun cuando quizás nunca han sido expresadas formalmente, en todas partes son las mismas, en todas están tácitamente admitidas y reconocidas, hasta que, por la violación del pacto social, cada cual recobra sus primitivos derechos y su libertad natural, perdiendo la libertad convencional por la cual había renunciado a la primera.

Todas estas cláusulas bien entendidas se reducen a una sola, a saber: la enajenación total de cada asociado, con todos sus derechos, a favor de la comunidad; porque en primer lugar, dándose cada uno por entero, la condición es la misma para todos; y siendo la condición igual para todos, nadie tiene interés en hacerla onerosa para los demás.

Además de esto, haciendo cada cual la enajenación sin reservas, la unión es tan perfecta como puede serlo, sin que ningún asociado tenga nada que reclamar. Si quedasen algunos derechos a los particulares, como no existiría ninguna instancia superior común que pudiese sentenciar entre ellos y el público, al ser cada uno su propio juez en algún punto bien pronto pretendería serlo en todos los puntos. Con lo cual subsistiría el Estado natural y la asociación llegaría necesariamente a ser, o bien tiránica, o bien inútil.

En fin, dándose cada individuo a todos, cada uno no se da a nadie en particular; y como no hay socio alguno sobre quien no se adquiera el mismo derecho que uno cede, se gana en este cambio el equivalente de todo lo que se pierde, y una fuerza mayor para conservar lo que se tiene.

Si quitamos pues del pacto social lo que no es de su esencia, veremos que se reduce a estos términos: cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general; y cada miembro es considerado como parte indivisible del todo.

[Persona política resultante del contrato social y algunos de sus atributos]

Este mismo acto de asociación convierte al instante la persona particular de cada contratante en un cuerpo moral y colectivo, compuesto de tantos miembros como voces tiene la asamblea; cuyo cuerpo recibe del mismo acto su unidad, su ser común, su vida y su voluntad. Esta persona pública, que se constituye como producto de la unión de todas las otras, recibía antiguamente el nombre de Civitas, y ahora el de República o de Cuerpo Político, denominándose Estado cuando es pasivo, soberano cuando es activo, y potencia cuando es comparada con sus semejantes. En cuanto a los asociados, estos toman colectivamente el nombre de pueblo y en particular se llaman ciudadanos, como partícipes de la autoridad soberana, y súbditos, por estar sometidos a las leyes del Estado. Pero estos términos se confunden a menudo y se toma el uno por el otro. Basta que sepamos distinguirlos cuando se usan en toda su precisión.

Capítulo VII. Del soberano

[El pueblo que constituye un Estado es la única fuente de soberanía]

Por esta fórmula se ve que el acto de asociación encierra una obligación recíproca del público para con los particulares, y que cada individuo, contratando por decirlo así consigo mismo, está obligado bajo dos aspectos, a saber: como miembro del soberano hacia los particulares, y como miembro del Estado hacia el soberano. Pero no puede tener aquí aplicación la máxima del derecho civil de que nadie está obligado a cumplir lo que se ha prometido a sí mismo; pues hay mucha diferencia entre obligarse uno consigo mismo y obligarse con un todo del cual se forma parte.

También debe advertirse que la deliberación pública, que puede obligar a todos los súbditos hacia el soberano, a causa de los diversos aspectos bajo los cuales cada uno de ellos es considerado, no puede, por la razón contraria, obligar al soberano para consigo mismo, y que por consiguiente es contra la naturaleza del cuerpo político que el soberano se imponga una ley que no pueda infringir. No pudiendo ser considerado sino bajo una sola y única relación, el soberano está en el caso de un particular que contrata consigo mismo. Por lo tanto, se ve claramente que no hay ni puede haber ninguna especie de ley fundamental obligatoria para el cuerpo del pueblo, ni aun el mismo contrato social. Esto no quiere decir que semejante cuerpo político no se pueda obligar hacia otro diferente en aquellas cosas que no derogan el contrato; pues, respecto del extranjero, no es más que un ser simple, un individuo.

[Imposibilidad de admitir ninguna otra fuente de legitimidad política al margen o por encima de la soberanía del pueblo que conforma el Estado]

Pero el cuerpo político o el soberano, puesto que reciben su existencia de la legitimidad del contrato, jamás pueden obligarse, ni aun respecto de otros, a cosa alguna que derogue este primitivo acto, como sería enajenar alguna porción de sí mismo, o someterse a otro soberano. Violar el acto en virtud del cual existe sería anularse; y lo que no es nada no produce ningún efecto.

Desde el instante en que esta muchedumbre se halla reunida en un cuerpo, no es posible agraviar a uno de sus miembros sin atacar al cuerpo entero, ni mucho menos agraviar a este sin que los miembros se resientan. De este modo, el deber y el interés obligan por igual a las dos partes contratantes a ayudarse mutuamente, y los hombres mismos deben procurar reunir bajo este doble aspecto todas las ventajas que produce.

[Coincidencia total entre la voluntad soberana del Estado y el bien común]

Componiéndose pues el soberano de particulares, no tiene ni puede tener algún interés contrario al de estos. Por consiguiente, el poder soberano no tiene necesidad de ofrecer garantías a los súbditos, porque es imposible que el cuerpo quiera perjudicar a sus miembros, y más adelante veremos que tampoco puede dañar a nadie en particular. El soberano, por la sola razón de serlo, es siempre todo lo que debe ser.

Pero no puede decirse lo mismo de los súbditos respecto del soberano, quien, a pesar del interés común, no podría cumplir con sus compromisos si no encontrase los medios de estar seguro de su fidelidad.

[Distinción implícita entre voluntad general y voluntad de todos]

En efecto, como hombre, cada individuo puede tener una voluntad particular contraria o diferente de la voluntad general que tiene como ciudadano. Su interés particular puede ser muy opuesto al interés común; su existencia aislada y naturalmente independiente puede hacerle mirar lo que debe a la causa pública como una contribución gratuita, cuya pérdida sería menos perjudicial a los demás de lo que a él le cuesta su prestación. Y considerando la persona moral que constituye el Estado como un ente de razón, por cuanto el Estado no es un ser humano, el individuo disfrutaría así de los derechos de ciudadano sin cumplir con los deberes de súbdito; una injusticia que, si progresase, causaría la ruina del cuerpo político.

A fin pues de que el pacto social no sea una fórmula inútil, encierra tácitamente la obligación –obligación que por sí sola puede dar fuerza a los demás compromisos– de que al que rehúse obedecer a la voluntad general, se le obligará a ello por todo el cuerpo. Lo cual no significa sino que se le obligará a ser libre; pues esta y no otra es la condición por la cual, entregándose cada ciudadano a su patria, se libra de toda dependencia personal; condición que produce el artificio y el juego del mecanismo político, y que es la única que legitima las obligaciones civiles; las cuales, sin esto, serían absurdas, tiránicas y sujetas a los más enormes abusos.

JEAN-JACQUES ROUSSEAU, *El contrato social*

1 | Contextualización de *El contrato social*

A mediados del siglo XVIII, Francia va a vivir el mejor momento de su siglo de las Luces. En 1751 comienza a publicarse la *Enciclopedia*, y tres años antes Montesquieu había publicado *El espíritu de las leyes*. Los trabajos sobre filosofía política y filosofía del derecho comienzan a ser abundantes, y la incapacidad de las teorías del Antiguo Régimen para justificar la legitimidad de las instituciones políticas es percibida por los intelectuales franceses como una realidad ya irreversible. En 1756, con 45 años, Rousseau se retira al castillo de Montmorency, propiedad de uno de sus mecenas. Poco antes había presentado a un concurso su *Discurso sobre el origen y fundamento de la desigualdad entre los hombres*, para el que había tenido que estudiar el pensamiento político de autores como Hobbes y, sobre todo, Locke, cuyas teorías se basan en la idea de un «contrato social» como fundamento del Estado. Además, acaba de regresar de una misión diplomática en la República de Venecia. En Montmorency pasa los cuatro años más productivos de su vida y esboza o redacta algunas de sus obras más importantes, entre ellas *Emilio*, en la cual expone su filosofía de la educación, y *El contrato social*, donde se recoge parte de su filosofía política. Ambas se publicaron en 1762.

Los principales pensadores de la Ilustración no acogieron bien el pensamiento de Rousseau, y algunos, como Voltaire, lo criticaron con dureza y persistencia. En muchos aspectos, la obra de Rousseau se contraponen, efectivamente, al pensamiento ilustrado. Por ejemplo, piensa que el ser humano es feliz viviendo en la naturaleza, y que la sociedad y el progreso técnico y científico son la causa principal de la desdicha humana. Asimismo, afirma el valor de la afectividad sobre la racionalidad. En otros aspectos, Rousseau pareció demasiado radical a los filósofos ilustrados: por ejemplo, defendía el sufragio universal. Es por ello que fue un autor controvertido y atormentado, y él mismo vio cómo en París y en la propia República de Ginebra, de la que era originario y cuyo recuerdo idealizado le había inspirado en la redacción del *Contrato*, se ordenaba la quema del *Emilio*.

2 | Análisis y comentario del texto

El origen del poder del Estado moderno

Imposibilidad de convivencia política desde el Estado natural

La convivencia humana puede estar basada en la propia naturaleza o en costumbres y normas establecidas por el propio ser humano. Aunque en un estado natural el ser humano es bueno y feliz, Rousseau piensa que para la mayoría de los seres humanos ya es imposible existir y convivir en ese estado. Es preciso, pues, indagar en el origen de la propia sociedad el fundamento de las normas que la regulan. En el Antiguo Régimen, la autoridad de las leyes e instituciones de una sociedad se fundamentaba en la tradición o en su carácter sagrado. Cuando, a finales de la Edad Moderna, este modelo de sociedad entra en crisis en Europa, los pensadores de la Ilustración se ven obligados a buscar una nueva **justificación para el poder político**. Como señala el propio Rousseau, la clave del problema está en cómo justificar que las leyes sean obligatorias y que unos manden y otros tengan que obedecer en una asociación de ciudadanos libres e iguales. Todo ello, además, sin apelar a la tradición o a la religión.

Noción de contrato social

La principal respuesta del pensamiento ilustrado a este problema consiste en proponer la existencia implícita o explícita de un «**contrato social**»; de un pacto fundamental entre todos los miembros originariamente iguales de un Estado por el que se establecen unas reglas de juego básicas y comunes para todos. Esta idea, como veremos en breve, tenía ya muchos antecedentes y se popularizó a mediados del siglo XVII cuando Thomas Hobbes, horrorizado por los efectos de la guerra civil inglesa, afirma que el ser humano, por naturaleza, tiende a agredir a los otros seres humanos y a abusar de ellos, y es preciso un pacto básico por el que todos reconozcan la autoridad de un árbitro superior a cambio de una existencia segura y pacífica. Para la Ilustración, la versión más influyente de esta teoría es la que propone poco después John Locke, según la cual la función del contrato social, y por tanto del Estado, es proteger y desarrollar la libertad individual y el derecho a la propiedad privada de cada uno de sus miembros.

Basándose en las obras de Hobbes, Locke y otros autores, Rousseau propone **su propia versión del contrato social**. Una versión que contiene novedades muy importantes como la de proponer el sufragio universal masculino como consecuencia natural del contrato social. A diferencia de Hobbes, Rousseau piensa que el hombre es bueno por naturaleza y que su estado de existencia ideal tendría lugar en contacto directo con la naturaleza sin necesidad de leyes, normas o instituciones de ningún tipo. Pero Rousseau piensa que este estado de vida es ya imposible, al menos para la mayor parte de la humanidad; entre otras cosas, por la aparición de la propiedad privada. De este modo, la mayor parte de la humanidad ha comenzado a vivir dentro de organizaciones sociales que, hasta ese momento, no son sino «agregados» de personas que acaban teniendo estructuras políticas y económicas arbitrarias que proceden de circunstancias tan aleatorias como el resultado de una batalla o las condiciones del clima. Estas formas de sociedad son particularmente opresivas para la mayoría de sus miembros y alejan al ser humano de sus condiciones de existencia naturales.

Distinción entre libertad natural y libertad convencional y enajenación total de la primera en la segunda

Puesto que ya no podemos regresar a una existencia natural paradisíaca, es preciso fundamentar, al menos, el Estado en la **verdadera condición natural del hombre** que viene definida por **su carácter de ser libre**. La libertad, la propiedad y la felicidad particular de los ciudadanos se preservan en las mejores condiciones políticas cuando se logra entre ellos una asociación en la que el individuo cede al Estado derechos originales a cambio de aceptar unas normas comunes que obligan a todos. Tal es el «contrato social» que funda todo Estado legítimo. Pero sobre esta base de argumentación, que en definitiva viene de Locke, Rousseau va a introducir algunas

ideas nuevas que tendrán gran trascendencia en la historia de Europa. Para empezar, la cesión de libertad que el ciudadano realiza es, en el caso de Rousseau, y a diferencia de Locke, total. La libertad individual del ciudadano ya no se define por su espontaneidad a la hora de decidir o escoger su modo de vida, sino por el acuerdo entre la voluntad particular del ciudadano y la ley justa.

Si el Estado es legítimo, piensa Rousseau, no puede haber una contradicción real entre lo que un buen ciudadano quiere y lo que el Estado desea. Por supuesto, un buen Estado deseará que cada uno pueda elegir sus libros y sus amigos, pero es en la medida en que el Estado lo quiere así que el ciudadano es libre de elegir sus libros y sus amigos.

Persona política resultante del contrato social y algunos de sus atributos

Rousseau, a diferencia de casi todos los pensadores ilustrados que defienden el despotismo ilustrado como forma de gobierno ideal, es el primer filósofo del XVIII que sostiene claramente que la forma de gobierno más adecuada a un contrato social entre iguales es la **democracia** tal y como hoy la entendemos –con la salvedad de estar reservada a los varones–. En este sentido, su obra supone un paso decisivo en la historia del pensamiento político.

El pueblo que constituye un Estado es la única fuente de soberanía

Así las cosas, Rousseau concibe al Estado como un verdadero sujeto político de cuya voluntad depende toda la legitimidad política. Lo que avala ahora una ley no es el que sea buena o práctica sino el hecho de que el sujeto político la adopta «autónomamente». El tema de la autonomía o capacidad que un sujeto tiene de darse a sí mismo la norma de su acción es un tema clave en la Ilustración y, sobre todo, lo será en la obra de Kant. Rousseau se refiere a esta autonomía en términos de soberanía. La soberanía popular pasa a ser la fuente única e infalible de legitimidad política. También sostiene que el verdadero soberano, en un Estado así, es el propio pueblo. El Estado mismo es, pues, soberano gracias a una soberanía que reside en el pueblo. Pero Rousseau establece también en *El contrato social* una distinción esencial entre lo que denomina *voluntad general* y lo que denomina *voluntad de todos*.

Imposibilidad de admitir ninguna otra fuente de legitimidad política al margen o por encima del pueblo que conforma el Estado

En efecto, como resultado del contrato social, piensa Rousseau, el Estado pasa a ser un verdadero *sujeto moral*, con voluntad propia e infalible por sí misma. El Estado así considerado no puede reconocer ninguna otra fuente de legitimidad política y legal fuera de sí mismo o de los «contratos» que haya firmado con otros estados en pie de igualdad. Esta voluntad propia del estado es lo que Rousseau denomina **voluntad general**.

Coincidencia total entre la voluntad soberana del Estado y el bien común

Cuando el Estado es legítimo, la voluntad general y la voluntad del «cuerpo» que forman los ciudadanos deben coincidir necesariamente. En virtud de este mismo razonamiento, es imposible que la verdadera voluntad general de un Estado legítimo no coincida con el bien común. No hay bien político por encima del propio ejercicio de autonomía o soberanía del cuerpo social. De hecho, Rousseau equipara, en un Estado así, la bondad moral del individuo y el respeto a la ley.

Distinción implícita entre voluntad general y voluntad de todos

La **voluntad de todos** es, en cambio, la suma de las voluntades individuales de todos los ciudadanos. En principio, voluntad de todos y voluntad general deberían coincidir, pero esto no es necesariamente así. Para empezar, el pueblo es fácilmente manipulable por la propaganda. Pero, además, la mera suma de las voluntades particulares de todos los ciudadanos no mira necesariamente al bien común, sino que puede atender solo al particular de cada uno, con lo que la voluntad de todos no expresa necesariamente la voluntad general. Como la voluntad general tiene un «derecho absoluto» sobre los ciudadanos, la teoría política de Rousseau va a admitir lecturas que combinan perfectamente la pretensión democrática con el totalitarismo más absoluto.

3 | Otros planteamientos filosóficos

El problema del contrato social en la historia

La idea de un contrato social aparece ya en las obras de Platón o Cicerón y tiene también un antecedente importante en la última escolástica hispano-portuguesa –la denominada Escuela de Salamanca–. Desde esta última pasa a los grandes teóricos del derecho moderno, como Hugo Grocio. No obstante, es en el contexto de la Ilustración y de su necesidad de habilitar una nueva fundamentación para el Estado donde alcanza su pleno sentido y desarrollo. Las tres versiones clásicas del contrato social en la modernidad son las de Hobbes, Locke y Rousseau, de las que ya se ha hablado aquí, y mantienen grandes diferencias entre ellas. Para Hobbes, el contrato social puede validar cualquier tipo de régimen político siempre que garantice el orden público y la paz social. Para Locke, por su parte, la libertad y el derecho a la propiedad privada son inalienables y previos a cualquier pacto social, y el Estado solo se justifica en la medida en que contribuya a preservar ambos. La libertad real es, para él, una cualidad exclusiva de las personas y no del «cuerpo social». De alguna manera, el debate entre estos tres modelos de contrato social sigue abierto, porque la práctica totalidad de los estados democráticos actuales asumen, de uno u otro modo, la idea de un pacto social básico como fundamento de sus constituciones.

No obstante, podemos decir que, hasta Kant, las teorías modernas del contrato social no alcanzan un desarrollo filosófico y jurídico definitivo y que, aun en nuestros días, el debate sobre la naturaleza y el alcance de este pacto sigue siendo un tema filosófico de primer orden. Por ejemplo, en el siglo *xx*, John Rawls y Jürgen Habermas han propuesto versiones nuevas muy interesantes. En efecto, la posibilidad de convertir la democracia en una «dictadura de la mayoría» o la radical multiculturalidad de nuestras sociedades siguen suscitando interesantes problemas filosóficos a la hora de justificar por qué debe acatarse un pacto social determinado.

La lectura política actual de la obra de Rousseau presenta dos facetas muy contrastadas. Por una parte, Rousseau muestra la lógica interna que vincula la idea de un contrato social con las ideas de democracia y soberanía popular tal como hoy las entendemos y, en este sentido, sus ideas están en la base del derecho constitucional de casi todos los estados modernos. Pero, por otra parte, la argumentación de Rousseau «sacraliza» una teórica «voluntad del Estado o voluntad del pueblo» y redefine la libertad política real de cada persona como un acuerdo obligatorio entre la voluntad del individuo y la ley de un Estado legítimo —noción de libertad que influye luego en el pensamiento de Kant—. Estos últimos aspectos de la argumentación de Rousseau están en la base de la justificación teórica de los totalitarismos modernos desde la Revolución Francesa. A diferencia de los totalitarismos antiguos, que apelaban a la tradición o al carácter divino del monarca, los principales totalitarismos del siglo *xx* tenían el convencimiento de expresar la verdadera voluntad de un pueblo o de una nación soberana, aunque para ello tuviesen que sacrificar derechos fundamentales de las personas individuales que la formaban. La crítica de las teorías sociales que quieren reducir la condición política de la persona a su condición de «ciudadano de un Estado o de miembro de un pueblo o nación» será uno de los temas fundamentales del pensamiento político de todo el siglo *xx*.

Vocabulario específico

ciudadano Miembro del cuerpo político que se vincula a un Estado mediante la cesión total de su libertad natural a cambio de una libertad política que coincide siempre con la ley. El conjunto de ciudadanos se denomina *pueblo* y es la fuente de la soberanía del Estado.

contrato social Contrato político fundacional de todo Estado legítimo por el cual cada ciudadano pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de una voluntad general, y pasa a ser considerado como parte indivisible del todo resultante. Puede ser más o menos explícito y concretarse o no en documentos precisos —como una constitución— o ceremonias determinadas —como la de adquisición de una nueva nacionalidad.

Estado Persona pública que se constituye como producto del contrato social; en tanto es activo, se denomina *soberano*.

voluntad general Voluntad del cuerpo o persona jurídica resultante del contrato social, es decir, del Estado. Solo puede orientarse al bien común, es infalible y buena, y posee una obligatoriedad absoluta para cada ciudadano.